

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
Moción en Cumplimiento de Orden,
presentada por LUMA Energy ServCo, LLC y
LUMA Energy, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 4 de febrero de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 4 de febrero"), mediante la cual ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía emitir una citación a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (colectivamente, "LUMA") para que, dentro del término de veinte (20) días, presentara ante el Negociado de Energía los documentos e información identificada en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

De igual forma, mediante la Resolución de 4 de febrero, el Negociado de Energía advirtió a LUMA sobre su obligación de comparecer a producir los documentos requeridos, so pena de desacato, en la fecha ordenada y que, en caso de incumplimiento, el Negociado de Energía podría acudir ante el Tribunal General de Justicia en auxilio de jurisdicción.

En esa misma fecha, el 4 de febrero de 2022, la Secretaria del Negociado de Energía notificó a LUMA la Citación correspondiente sobre producción de documentos.

A El 24 de febrero de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden*. Mediante la Moción en Cumplimiento de Orden, LUMA se limitó a presentar una tabla en la que identificó el número de acuerdo de servicio; la dirección física; el número de contador y si el acuerdo estaba o no dentro de los cobijados bajo la Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI"). LUMA no proveyó ninguno de los documentos identificados en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero y en la Citación expedida.

Más aún, en la Certificación de 21 de febrero de 2022 ("Certificación de 21 de febrero"), incluida en la Moción en Cumplimiento de Orden, LUMA expresó de manera general que realizó una búsqueda diligente en sus expedientes para obtener la información solicitada. Según LUMA, la información provista en el Anejo de la Moción en Cumplimiento de Orden es la que está disponible en su sistema de facturación CC&B. La certificación de LUMA parece indicar que solo tiene disponible la información contenida en su sistema de facturación. Sin embargo, es concebible que cierta información requerida en la Resolución de 4 de febrero no forma parte del sistema de facturación. Esta información incluye el contrato de servicio, el expediente asociado cada acuerdo de servicio y la documentación que sustente que los acuerdos de servicio deben ser excluido de la CELI.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Moción en Cumplimiento de Orden **no es responsiva** a la Resolución de 4 de febrero. En consecuencial el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 4 de marzo de 2022**, proveer la información requerida en el Anejo A de la presente Resolución y Orden.

A esos fines, LUMA deberá proveer una contestación directa y detallada de cada uno de los requerimientos contenidos en el Anejo A de esta Resolución y Orden, los cuales concuerdan con el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero. LUMA deberá referenciar sus contestaciones a cada uno de los referidos requerimientos.



LUMA deberá proveer toda la documentación requerida y contenida en los expedientes y archivos bajo su control. De no obtener la información requerida o si la misma no está en su poder, LUMA deberá detallar las razones y/o las diligencias desplegadas a tales fines. LUMA debe hacer referencia a cada uno de los requerimientos incluidos en el Anejo A de la presente Resolución y Orden.

De otra parte, el 28 de febrero de 2022, el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón (colectivamente, "Municipios") presentaron un escrito titulado *Moción en Torno a Moción en Cumplimiento de Orden Presentada por LUMA y Reiterando Solicitud de Orden* ("Moción de 28 de febrero"). Mediante la Moción de 28 de febrero, los Municipios argumentaron que, dado el caso que LUMA informó en la Certificación de 21 de febrero no tener en su poder la documentación solicitada por el Municipio de Guaynabo, dicha información debe estar en posesión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").¹ Por lo tanto, los Municipios solicitaron al Negociado de Energía ordenar a la Autoridad proveer la documentación e información requerida en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero, so pena de la eliminación de alegaciones.²

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 28 de febrero. No obstante, dada la orden emitida a LUMA en el día de hoy, el Negociado de Energía **se reserva el fallo** respecto a esta.

Notifíquese y publíquese.

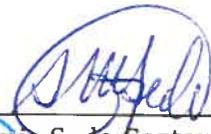


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 28 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 28 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Minuta y Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, icabiya@alblegal.net, jfeldstein@diazvaz.law, juan.mendez@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de febrero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹ Moción de 28 de febrero, p. 4, ¶ 8.

² *Id.*, ¶9.

Anejo A

Respecto a los acuerdos de servicios que se detallan a continuación, LUMA debe proveer la información descrita:

1. Acuerdo de Servicio 5217790604: Ave. Ramírez de Arellano, Complejo Deportivo Torrimar, Guaynabo.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga LUMA con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de "Instalación le aplica lo establecido en la Sección 3.02 del Reglamento 8818".
2. Acuerdo de Servicio 5217790571: 837 Carnaval Mabó Carr. Lado Mets Pavilion.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de "Instalación le aplica lo establecido en la Sección 3.02 del Reglamento 8818".
3. Acuerdo de Servicio 5217790563: Complejo Deportivo, Gimnasio Municipal, Guaynabo.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de "Instalación le aplica lo establecido en la Sección 3.02 del Reglamento 8818".
4. Acuerdo de Servicio 3125355065: Carr. 173 Bo. Hato Nuevo KM 5.1, Guaynabo Police Training Center
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de "Servicio nuevo solicitado en 11-18-16 sin Certificación de la OEPPE. Según se establece la Sección 2.04 del Reglamento 8818".
5. Acuerdo de Servicio 6078142000: Carr. 20 KM 5.4 Frailes, Centro Yolanda Guerrero, Guaynabo.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.



- d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de “Instalación le aplica lo establecido en la Sección 3.02 del Reglamento 8818”.
6. Acuerdo de Servicio 3125355349: Parque El Hoyo, Carr. 837 KM 2.7, Bo. Santa Rosa I, Guaynabo.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de “Servicio nuevo solicitado en 09-09-16 sin Certificación de la OEPPE. Según se establece la Sección 2.04 del Reglamento 8818”.
 7. Acuerdo de Servicio 5217790608: Parque Pepito Bonano, Complejo Deportivo, Guaynabo.
 - a. El contrato o acuerdo de servicio suscrito entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la AEE.
 - b. Copia completa del expediente que tenga la AEE con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - c. El número de contador con respecto a este Acuerdo de Servicio y/o predio.
 - d. La documentación que sustente que este Acuerdo de Servicio y/o predio debe ser excluido del CELI bajo el fundamento de “Instalación le aplica lo establecido en la Sección 3.02 del Reglamento 8818”.

Respecto al inciso (d) de los requerimientos 1 – 7, LUMA debe proveer aquella documentación contenida en los expedientes y archivos bajo su control. No se requiere a LUMA realizar un análisis al respecto. De no poder identificar la información requerida por los referidos incisos (d), LUMA debe indicar las gestiones que se realizaron para tratar de identificarla.

